



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## TERCER SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 912**  
**Quito, jueves 29 de diciembre de 2016**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 333 Expídese el Reglamento interno que regula el límite de potencia de los motores fuera de borda de las embarcaciones menores, así como la velocidad máxima permitida en las diferentes zonas de operación, conforme al área autorizada ..... 2

##### CIRCULAR:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC16-0000015 A los sujetos pasivos que aplican tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales..... 3

##### RESOLUCIONES:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC16-00000520 Establécense los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el año 2017..... 4

- NAC-DGERCGC16-00000521 Establécense la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem en el año 2017 ..... 5

- NAC-DGERCGC16-00000522 Refórmense las resoluciones Nros. NAC-DGERCGC16-00000366 y NAC-DGERCGC16-00000377 ..... 7

##### CAUSAS:

##### CORTE CONSTITUCIONAL:

- 0058-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Juan Paguay Mendoza en calidad de Secretario General del Sindicato Único de Obreros del GAD Municipal de Machala ..... 10

	Págs.	
<b>0065-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Mario Alfredo Caicedo Chantry.....</b>	10	<i>gestión de aplicación general en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”;</i>
<b>0068-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Julio Miguel Lozada Basantes.....</b>	10	Que el artículo 2 del Código de Policía Marítima dispone que las Capitanías de Puerto de la República tiene por objeto vigilar la seguridad de la navegación de todas las embarcaciones nacionales o extranjeras y exigir el orden, comodidad y seguridad de los pasajeros y tripulantes embarcados en naves, sea cual fuere su pabellón, que se encuentren en las aguas de su jurisdicción;
<b>0079-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Victoria Enma Lucía Rodríguez y otros..</b>	11	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		
<b>050-2016 Cantón Urcuquí: De control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, galleras, moteles, discotecas y centros de diversión y afines.....</b>	11	Que el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, en el artículo 3, otorga al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, la calidad de autoridad de Policía Marítima; además dispone a la Armada del Ecuador en lo concerniente al Estado Ribereño “6.7. <i>Ejercer el control respecto de la seguridad del Tráfico Marítimo y Fluvial, tanto nacional como extranjero</i> ”;
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
- <b>A la publicación de la Resolución PLE-CNE-2-9-12-2016, emitida por el Consejo Nacional Electoral, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 908 de 22 de diciembre de 2016.....</b>	16	Que en el contexto de la gobernanza de los espacios marítimos y fluviales, a la autoridad de Policía Marítima, le corresponde el salvaguardar la vida humana en el mar y de la navegación fluvial, la seguridad de la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y fluviales y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales; y,

---

N° 333

**Ricardo Patiño Aroca  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 3 de la Constitución, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el número 8 establece: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)*”;

Que el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, faculta al Ministro de Defensa Nacional “*Expedir normas, acuerdos, reglamentos internos de*

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAR-OPE-2016-0175-0, de 29 de abril de 2016, la Comandancia General de la Armada, remite a este Ministerio el proyecto de Instructivo para el Tránsito de Naves y la Seguridad de la Vida Humana en Áreas Fluviales en la Región Oriental Ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, a solicitud del señor Comandante General de la Armada,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO  
QUE REGULA EL LÍMITE DE POTENCIA DE  
LOS MOTORES FUERA DE BORDA DE LAS  
EMBARCACIONES MENORES, ASÍ COMO  
LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN  
LAS DIFERENTES ZONAS DE OPERACIÓN,  
CONFORME AL ÁREA AUTORIZADA**

**Art. 1.-** Las embarcaciones nacionales menores, entre éstas las dedicadas a la actividad de pesca artesanal, solamente podrán instalar y usar como medio de propulsión un (01) motor fuera de borda de hasta de 85HP;

**Art. 2.-** Se establece el límite de velocidad de navegación de 20 nudos para las embarcaciones menores nacionales, entre éstas las dedicadas a la pesca artesanal, en las diferentes zonas de operación;

**Art. 3.-** Las embarcaciones menores de uso particular que requieran motores de potencia superior a 85HP deberán instalar y mantener activo un sistema de monitoreo y dispositivo de salvamento conforme al área de operación que haya sido autorizada;

**Art. 4.-** Para las embarcaciones que operan en la Provincia de Galápagos que tengan un motor con potencia superior a 85 HP o más de un motor, deberán cumplir con lo que establece el artículo 3 de la presente normativa;

**Art. 5.-** En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente reglamento interno, las unidades de la Armada del Ecuador deberán aprehender a la embarcación y junto con la tripulación trasladarlos a Puerto, para que sean juzgados y sancionados por el Capitán de Puerto de la Jurisdicción, según el procedimiento establecido en el Código de Policía Marítima;

**Art. Final.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las respectivas autoridades.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

A partir del 31 de marzo del 2017, todas las embarcaciones menores cumplirán lo dispuesto en la presente normativa, para lo cual, todas las capitanías de puerto deberán socializar con la gente dedicada a la actividad de pesca artesanal; los propietarios (armadores) serán responsables que el motor fuera de borda con el que cuenta la embarcación, conste registrado en la matrícula de la embarcación y demás documentos marítimos habilitantes.

**Publíquese y Comuníquese.-**

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 23 de noviembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- CERTIFICO.-** Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede es fiel copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 333**, de fecha 23 de noviembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- **Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.**

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

**No. NAC-DGECCGC16-00000015**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A los sujetos pasivos que aplican tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

De conformidad con el artículo 300 de la Carta Magna, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

El numeral 1 del segundo artículo innumerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar, entre otras formas, el tipo de imposición específica que grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor.

El literal a) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la base imponible se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de dicha Ley.

El grupo V del artículo 82 de la referida ley, sustituido mediante el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 744 de 29 de abril de 2016, señala las tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales

aplicables para: cigarrillos, bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal, cerveza industrial y bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.

El último inciso del artículo 82 *ibidem*, dispone que las tarifas específicas previstas en dicho artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor –IPC general – a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), lo siguiente:

Las tarifas específicas señaladas en el Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido mediante el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se mantienen aplicables para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad al siguiente detalle:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,16 USD por unidad
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial	12 USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

El ajuste al que hace referencia el último inciso del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se efectuará a partir del año 2017, respecto de las tarifas específicas de ICE aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 23 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 23 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000520

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible de los bienes sujetos al impuesto a los consumos especiales (ICE), de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas; a esta base imponible se aplicarán las tarifas *ad-valorem* que se establecen en esa ley;

Que el tercer y quinto incisos del artículo *ibidem* dispone que se entenderá como precio *ex-fábrica* al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en

la primera etapa de comercialización de los mismos, este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa; y, como precio *ex-aduana* aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes;

Que el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto, en uso de las facultades que le concede la ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general;

Que el artículo 214 *ibidem* dispone que el régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto personal y directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera sea su denominación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 con la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la ley, y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el año 2017**

**Artículo Único. Objeto.-** Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa para el año 2017; mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción – para el caso de bienes de fabricación nacional -, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex – aduana o costos totales de producción por producto en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003194, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de fecha 28 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 23 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 23 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC16-00000521**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades

de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso de bienes y servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se podrá aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica, la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el numeral 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que la base imponible del ICE en el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen

real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de dicha Ley;

Que el primer inciso del literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo mencionado de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece que en caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana;

Que el segundo inciso del literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificado por el mismo artículo de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que el valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que el tercer inciso del literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el numeral 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que para el caso de micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en ese literal, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en ese artículo;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003193, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, se estableció la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza para el año 2016 los valores de cuatro dólares con veinte y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 4,28) y tres dólares con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 3,67) por litro de bebida como valores del precio ex fábrica y ex aduana, respectivamente;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional [www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec), el IPC general correspondiente al mes de noviembre de 2016 fue de 1,05;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem en el año 2017**

**Artículo 1. Objeto.**- Establecer la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el año 2017.

**Artículo 2. Valor del precio ex fábrica y ex aduana.**- Para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana, conforme lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a CUATRO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4,33) por litro de bebida.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003193, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 23 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 23 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. NAC-DGERCGC16-0000522**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. La remisión se extenderá a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica en otras circunscripciones geográficas

como consecuencia del desastre natural de acuerdo a las condiciones y requisitos dispuestos en resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que el primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo del 2016, dispone que se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto;

Que el segundo inciso de la misma disposición establece que los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que el tercer inciso de la referida disposición citada establece que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 97.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los impuestos a la renta y al valor agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en esa ley y opten por este voluntariamente;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 la exoneración del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Que el segundo inciso de disposición ibidem establece que las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las

Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 del 13 de junio de 2016, se establecen los casos en los cuales se considerará que hubo afectación para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1041 del 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, se dispone que se hagan extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016, se establecieron otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813 de 05 de agosto de 2016, se establecieron las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que la Administración Tributaria, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 829 de 30 de agosto de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000419 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre de 2016, estableció las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que la Administración Tributaria, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000377, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 835 de 7 de septiembre



de 2016, se estableció el procedimiento para la devolución de los valores exonerados de las cuotas del RISE pagadas desde abril hasta diciembre de 2016 y la baja de obligaciones remitidas correspondientes a cuotas cuyo vencimiento haya sido en los meses de abril y mayo de 2016;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de simplicidad administrativa;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 73 del Código Tributario, determina que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolla con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES NO.  
NAC-DGERCGC16-00000366 y NAC-  
DGERCGC16-00000377**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 829 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas, por el siguiente:

*“Art. 4.- Devolución.- Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración regulada por esta Resolución, conforme lo establecido en el artículo 2 de la misma, y que hubieren pagado el saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a la devolución del mismo sin intereses, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, con base a la información que posea en sus bases de datos, procederá a comunicar de manera electrónica a los beneficiarios el detalle de la devolución correspondiente.*

*Si en el plazo de 3 días calendario contados a partir de la recepción del correo referido en el inciso anterior, el beneficiario no manifiesta su negativa expresa respecto de los valores a devolver, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación de los valores a la cuenta señalada por el contribuyente mediante cualquier mecanismo o a la cuenta registrada -para débito o acreditación en cuenta- en el Servicio de Rentas Internas.*

*Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas, así como también pondrá a disposición de la ciudadanía brigadas móviles con la finalidad de que, acercándose a las mismas, puedan los beneficiarios registrar la cuenta para la acreditación.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000377 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 835 de 7 de septiembre de 2016, por el siguiente:

*“Art. 2.- Devolución de cuotas RISE para domiciliados en Manabí y Esmeraldas.- Los sujetos pasivos domiciliados en Manabí y Esmeraldas que hayan pagado una o varias de las cuotas del RISE correspondientes a los periodos fiscales de abril a diciembre de 2016, tendrán derecho a la devolución de las mismas sin intereses, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, con base a la información que posea en sus bases de datos, procederá a comunicar de manera electrónica a los beneficiarios el detalle de la devolución correspondiente.*

*Si en el plazo de 3 días calendario contados a partir de la recepción del correo referido en el inciso anterior, el beneficiario no manifiesta su negativa expresa respecto de los valores a devolver, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación de los valores a la cuenta señalada por el contribuyente mediante cualquier mecanismo o a la cuenta registrada -para débito o acreditación en cuenta- en el Servicio de Rentas Internas.*

*Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, esta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes el acto administrativo que otorgue el beneficio, por cualquiera de los medios establecidos en el Código Tributario que sea el más eficiente conforme al criterio del Servicio de Rentas Internas, así como también pondrá a disposición de la ciudadanía brigadas móviles con la finalidad de que, acercándose a las mismas, puedan los beneficiarios registrar la cuenta para la acreditación.”*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Para aquellas comunicaciones electrónicas, referidas en esta Resolución y efectuadas con anterioridad a la expedición de la misma, sobre las cuales no exista negativa expresa por parte de los beneficiarios a la fecha de expedición de este acto normativo, se entenderá aceptada la comunicación y generada la solicitud, luego de lo cual se procederá a la correspondiente expedición del acto administrativo de devolución y acreditación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 23 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 23 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN DE LA CAUSA No. 0058-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de diciembre del 2016, a las 13h59 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad.

**LEGITIMADOS ACTIVOS:** Juan Paguay Mendoza en calidad de secretario general del Sindicato Único de Obreros del GAD Municipal de Machala.

**CASILLA JUDICIAL :** casilla constitucional 484 , judicial 1180

**CORREOS ELECTRÓNICOS :** [ab.vicente.ordonez@gmail.com](mailto:ab.vicente.ordonez@gmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** artículos 11 numeral 2; 66 numeral 4; 84 y 425 de la Constitución de la República.

#### **PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Los accionantes solicitan: se declare la inconstitucionalidad e invalidez de la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, publicada en el Registro Oficial N° 826 del 8 de noviembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 21 de diciembre del 2016, a las 09h00

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0065-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, a las 10H45 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Mario Alfredo Caicedo Chantry.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 414.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [fagh19@hotmail.com](mailto:fagh19@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** presidente constitucional de la República; director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, procurador general del Estado.

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 11 numerales 4 y 8, 66 numeral 2, 147 numeral 13, 424, 425, 426 de la Constitución de la República.

#### **PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 1064 de 31 de mayo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de 08 de junio de 2016 que expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para Equilibrio de las Finanzas Públicas; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 23 de diciembre del 2016, a las 09h50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0068-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre

del 2016, a las 10:53 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Julio Miguel Lozada Basantes.

**CASILLA JUDICIAL:** 680.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [garcespastorabogados@hotmail.com](mailto:garcespastorabogados@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba; y, procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 11 numerales 3 y 4, 82, 226, 264, 275, 276 y 323.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucionalidad parcial y por el fondo del artículo 23 de la Ordenanza No. 05 expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; así como la suspensión provisional de la disposición acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 23 de diciembre del 2016, a las 10h10.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

---

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### SALA DE ADMISIÓN

#### RESUMEN CAUSA No. 0079-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 05 de diciembre del 2016, a las 14h19 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Victoria Enma Lucía Rodríguez y otros.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 402

**CORREO ELECTRÓNICO:** [pocana.gestar@gmail.com](mailto:pocana.gestar@gmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** presidente y miembros del Consejo Directivo del IESS: directora general del IESS; y procurador general del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** Artículos 11 numerales 1, 4 y 7; 34; 36; 66 numerales 2, 4 y 5; 367; 424; y 425 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Solicita se declare la inconstitucional de la Resolución No. C.D. 476 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el 14 de enero de 2015, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la Resolución acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 22 de Diciembre del 2016, a las 10h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

---

**N° 050-2016**

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

### **Considerando:**

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: “Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana....”;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales,

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

#### Expide:

### LA ORDENANZA DE CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN Y AFINES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

**Art. 1.-** la presente ordenanza, tiene por objeto garantizar la convivencia ciudadana y disminuir la cantidad de accidentes de tránsito, hechos delictivos y hechos de violencia intrafamiliar, que se originan a causa de la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urququí.

**Art. 2.-** Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:

- Bebidas alcohólicas: Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- Expendio de bebidas alcohólicas: El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,

- Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas: El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

**Art. 3.-** La presente ordenanza rige: Para toda la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, República del Ecuador.

**Art. 4.-** Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, bares, cantinas, karaokes, bar -karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, billares y salas de juego, galleras, canchas deportivas ( públicas y privadas), moteles; El nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de cincuenta y cinco decibeles y en la jornada nocturna de cuarenta y cinco decibeles en áreas residenciales; y, para los locales que se dedican a las actividades de karaokes, discotecas y peñas y otros, deberán insonorizar para evitar contaminación por ruido.

**Art. 5.-** Previo a la construcción de discotecas, y centros de diversión para mayores de edad, bares, salas de cines y karaokes se deberá contar con la autorización del Departamento de Planificación del Municipio de San Miguel de Urququí, quien deberá instruir y además supervisar constantemente la construcción de la obra. En caso de que estos negocios se pretendan instalar en edificios ya construidos, la autorización para su funcionamiento se la hará previo visto bueno del Departamento de Planificación, quien determinará las readecuaciones pertinentes.

#### CAPÍTULO II

#### DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas es necesario los siguientes requisitos:

- Patente Municipal;
- Permiso sanitario otorgado por la Dirección Provincial de Salud (ARCSA);
- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Permiso del Ministerio del Interior (La Intendencia)-
- Permiso de uso del suelo.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

#### Art. 7.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La presente ordenanza regula:

- El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, patentes anuales de funcionamiento, permiso de uso del suelo, expendio de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente ordenanza; y,

b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

**Art. 8.-** Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

ESTABLECIMIENTO	DIAS	DESDE	HASTA
Restaurantes			
Cafetería	lunes a sábado	6H00	23H00
Fuentes de soda			
Local de comida rápida			

ESTABLECIMIENTO	DIAS	DESDE	HASTA
Bares	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Discotecas	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Peñas	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Salas de banquete	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Centro y complejo de convenciones	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Cantinas	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Karaoke	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Licorería	lunes a jueves viernes a sábado	14H00	22H00
Gallera	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Cerveceros	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00
Depósito de Cervezas	lunes a sábado	6H00	22H00
Billares	lunes a jueves	17H00	24H00
	viernes a sábado	17H00	02H00

Sin embargo de estar establecidos los horarios en el cantón, estos se ajustarán de conformidad con el decreto que emita el Organismo competente.

Para casos eventuales como cumpleaños, grados y afines donde se alquile las instalaciones de discotecas, bares, karaokes y lugares que presten éstos servicios, se permitirá laborar en un horario especial facultado por el comisario /a municipal previa solicitud de él o la interesado/a.

### CAPÍTULO III

#### Art. 9.- DE LAS PROHIBICIONES

**a).**- Prohíbese el ingreso, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, discotecas, Centros de tolerancia centros de diversión nocturna en el cantón San Miguel de Urucuí, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

**b).**- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, a los ciudadanos menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

**c).**- Prohíbese la comercialización y/o expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

**d).**- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportales de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

**e).**- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: Tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas.

**f).**- Prohíbese las, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales. Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

**g).**- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

**h).**- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos.

**i).**- Prohíbese la instalación y funcionamiento de Centros de tolerancia en todo el territorio del cantón San Miguel de Urucuí

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Art. 10.-** La Comisaría Municipal coordinará con las autoridades sanitarias para inspeccionar regularmente, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías; discotecas, galleras, moteles, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, peñas, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, y centros de diversión para mayores de edad en el cantón San Miguel de Urucuí y demás centros donde se expenden bebidas alcohólicas; los mismos que deben contar con una entrada y una salida de emergencia, debidamente señalizadas, con el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma con las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

**Art. 11.-** La Comisaría Municipal conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, visitarán e inspeccionarán de manera periódica, los salones, bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar-restaurantes, licorerías, discotecas, peñas, galleras, moteles, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida, salas de baile, salas de banquetes, complejos de convenciones, centros de diversión para mayores de edad y demás lugares donde se expenden bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

**Art. 12.-** Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean estos civiles o policías nacionales o municipales.

### CAPÍTULO V

**Art. 13.-** Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, los organizadores de eventos, espectáculos públicos, bailes o acto social de cualquier género donde hubiere concentración de personas, que se realicen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con acceso gratuito o pagado, previa la obtención del permiso municipal, deberán cumplir, dependiendo del giro del negocio, con los respectivos pagos que deben efectuarse en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urucuí.

**Art. 14.-** Para establecer la cantidad y control de los establecimientos que existen en la ciudad que son sujetos de control de esta ordenanza, el GAD Municipal dispondrá que cada año se lleve a efecto un censo, para su respectivo catastro y control.

**Art. 15.-** Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento a los establecimientos determinados en esta ordenanza, que se encuentren cerca

de los establecimientos educativos que laboren en jornada nocturna, centros integrados al ECU 911, iglesias y templos de oración (infraestructura establecida), debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 50 metros del perímetro del predio, en el cantón Urcuquí; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

En los establecimientos que se expendan bebidas alcohólicas, no se permitirá ejercer actividades económicas de alquiler de canchas deportivas, si no se encuentran debidamente independizados, con cerramiento permanente y con sus respectivos servicios que demande la actividad económica.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

**Art. 16.-** El incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III de las Prohibiciones, de la presente ordenanza, por parte de personas: naturales y/o jurídicas propietarias de los locales y organizadores de eventos, serán sancionados por la Comisaría Municipal:

- La primera vez se sancionará con una multa del 25% de RBU y la clausura de 7 días.
- La segunda vez serán sancionados con el 50% de RBU, y la clausura temporal por 15 días.
- La tercera vez, se sancionará con el 100% de RBU y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, para lo cual se colocará el respectivo sello.

Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal serán recaudados por la oficina de recaudaciones, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 17.-** Quienes infrinjan las disposiciones emanadas en la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, autoridad competente para juzgar a los infractores.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los locales ya establecidos y que tengan relación con ésta ordenanza seguirán en funcionamiento.

**SEGUNDA.-** La ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso, y más leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trate de otro tipo de local.

**TERCERA.-** Concédase acción pública para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la legislación pertinente.

Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, turísticos, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS U OTROS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, publicada en el Registro Oficial N° 871 del Martes 15 de enero de 2013.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 7 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA DE CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN Y AFINES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 9 de junio y 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.-** En Urcuquí a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**- En Urcuquí, a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 17:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urcuquí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la presente **LA ORDENANZA DE CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE BARES, GALLERAS, MOTELES, DISCOTECAS Y CENTROS DE DIVERSIÓN Y AFINES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, 8 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

#### FE DE ERRATAS

Oficio Nro. CNE-SG-2016-000973-Of

Quito, 23 de diciembre del 2016

Ingeniero

Hugo del Pozo Barruezueta

**DIRECTOR NACIONAL**

**REGISTRO OFICIAL**

Presente.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que en el Suplemento del Registro Oficial N°. 908, de 22 de diciembre de 2016, se publicó la “**CONVOCATORIA A CONSULTA**

**POPULAR SOBRE PARAÍOS FISCALES”**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, en sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016, luego de la revisión íntegra de su texto, por un *lapsus calami* se ha detectado un error en su transcripción, por lo que adjunto se dignará encontrar la siguiente **FE DE ERRATAS**, en físico y digital para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General ,Consejo Nacional Electoral.

#### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### SECRETARIA GENERAL

En el Suplemento del Registro Oficial N°908, de 22 de diciembre de 2016, se publicó la “**CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR SOBRE PARAÍOS FISCALES”**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, en sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016, luego de la revisión íntegra del texto por un *lapsus calami* se ha detectado un error en la transcripción en el numeral 2 de su texto, que enmiendo con la siguiente:

#### FE DE ERRATAS

1. En el numeral 2 de la Convocatoria a Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales, se hizo constar: “**2.- La consulta popular se realizará el día domingo 19 de febrero de 2016...**”; cuando lo correcto es: “**2.- La consulta popular se realizará el día domingo 19 de febrero de 2017...**”

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que el numeral 2 de la presente FE DE ERRATAS que antecede, corresponde a la “**CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR SOBRE PARAÍOS FISCALES**, que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, en sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016.-

Quito, 23 de diciembre de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.